

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

CAPITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Cultural sin ánimo de lucro TeatroLAB Madrid Espacio Gallinero constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, modificados con fecha seis de junio de dos mil dieciocho y en fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación, que tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Estado español, si bien desarrollará la gran mayoría de sus actividades en la ciudad de Madrid. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

En el domicilio social estará centralizada la documentación social y contable.

La Asociación podrá disponer de oficinas o centros de actividad en otras ciudades de España. La apertura de dichas oficinas o centros habrá de ser aprobada por la Junta Directiva. Asimismo, podrá además, realizar en otros países actividades de promoción de sus actividades así como de sus profesionales, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 4.

Se establece como anagrama de la Asociación y como logotipo de la misma el contemplado en el Manual de Imagen Corporativa de la Asociación. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

CAPITULO II DEL INGRESO DE SOCIOS

Artículo 5.

Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas mayores de doce años que así lo soliciten expresamente y según lo que estipulen los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6.

Las solicitudes de ingreso deberán ser tratadas en reunión de la Junta Directiva que, en función de su categoría, deberá verificarlas para ratificar su efectividad. En caso de dar un informe negativo la Junta Directiva deberá de especificar las causas y dar un plazo no mayor a diez días a la persona solicitante, tras comunicarle por escrito dicha circunstancia, para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la Asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 8.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIOS

Artículo 9.

La Asociación se podrá componer de socios fundadores, socios numerarios, socios adheridos y socios de honor.

Artículo 10.

Serán socios fundadores aquellos que formen parte de la Asamblea Constituyente de la misma y que hayan participado en su proceso de preparación y organización.

Serán socios numerarios las personas que tengan experiencia demostrada en cualquiera de las disciplinas de las Artes Escénicas, y excepcionalmente en otras disciplinas, siempre que su conocimiento y experiencia aporten mayor grado de excelencia en la realización de los fines de la Asociación. Los socios Numerarios deberán ser nombrados por la Junta Directiva previa solicitud o petición por quienes puedan estar interesados o por propuesta de dos o más miembros de la Junta Directiva.

Serán socios adheridos todas aquellas personas que soliciten su participación en la Asociación y sean admitidos como tal tras ser aprobada su solicitud por la Junta Directiva.

Serán socios de honor aquellas personas que por su condición, méritos de carácter profesional y/o personal en relación con los fines de la Asociación o por destacar en su apoyo a ésta, sean designados por la Junta Directiva por mayoría de dos terceras partes en

virtud de la propuesta hecha por más de un miembro de la misma o de una mayoría simple de los socios en Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 11.

Los socios tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.
- Asistir con voz y voto a las asambleas generales, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegido.
- Poseer una clave exclusiva y personal para acceder electrónicamente a los Estatutos y del presente Reglamento de Régimen Interior desde su ingreso en la Asociación. Ambos documentos estarán disponibles y actualizados en ámbito privado para socios dentro de la página web de la Asociación. Del mismo modo la Asociación dispondrá de un ejemplar de sus Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interior en su sede social que estará disponible para su consulta para cualquier socio que así lo requiera.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación.

Artículo 12.

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos que los establecidos en el Artículo 11 para los socios Fundadores, Numerarios y Adheridos con las limitaciones de que no podrán votar en la Asambleas Generales ni formar parte de la Junta Directiva ni de la Comisión Liquidadora.

Los socios de Honor tendrán derecho a exención de toda responsabilidad económica.

Artículo 13.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 14.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 15.

Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de cinco Asambleas Generales.
- Cuando se produzca el impago de más de una cuota o cuando se produzca el impago de más de un plazo de una cuota si dicho socio se adscribe a la modalidad de pago aplazado de cuotas.

Artículo 16.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión, salvo en los casos de impago (cuyo hecho quedará fehacientemente demostrado mediante el libro de cuentas una vez cumplidos los plazos de pago de cuota o de las cuotas estipuladas) deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

Dicho Comité de Conflictos será el encargado de ratificar o denegar la moción de expulsión siendo necesario, en todo caso, al apoyo de la mayoría simple de los socios presentes en dicho Comité para que se apruebe la expulsión.

El Comité de Conflictos se disolverá automáticamente una vez emitido su informe, que será vinculante e informado en Asamblea General.

CAPITULO V DE LA CONDICION DE AMIGOS Y COLABORADORES DE LA ASOCIACION

Artículo 17.

Tendrán condición de Amigos de la Asociación todas aquellas personas que, sin formar parte activa de la misma y sin tener condición de socios, sean partícipes beneficiarios de cualquiera de las actividades que ésta realice dentro o fuera de su domicilio social.

Artículo 18.

La Asociación dispondrá de un registro de Amigos donde constarán los datos de las personas que se inscriban en cualquiera de las actividades abiertas a la participación de socios y no socios que ésta pueda realizar. Dichas actividades tendrán, normalmente, un coste que será repercutido en todos sus participantes. Dicho coste se establecerá en función de los gastos que suponga cada actividad a realizar y será menor para los socios. En todos los casos la Asociación informará debidamente de los costes de cada una de las actividades toda vez que éstas sean programadas y anunciadas con antelación suficiente a su realización.

Artículo 19.

Tendrán condición de Colaboradores de la Asociación todas aquellas personas que, sin formar parte activa de la misma y sin tener condición de socios y que por sus competencias, estatus profesional, experiencia o conocimientos, sean partícipes en la organización y/o en la impartición de cualquiera de las actividades que ésta realice dentro o fuera de su domicilio social.

Los Colaboradores podrán ser personas físicas o jurídicas que celebrarán contrato laboral o mercantil con la Asociación para el desarrollo de determinadas actividades mediante la aportación de sus recursos o de su trabajo o bien podrán tener carácter de voluntarios. En todos los casos la Asociación satisfará los gastos y realizará los trámites ante la Administración que correspondan según los acuerdos adoptados con sus Colaboradores, que siempre deberán ajustarse a la legislación vigente.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.

La Junta Directiva se reunirá cada mes de forma ordinaria, excepción hecha de los meses de julio y agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 21.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a cinco o más reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 22.

Para que exista quorum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Excepcionalmente el Presidente, en caso de ausencia forzosa, podrá delegar por escrito su voto a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda con la presencia de una tercera parte de los mismos.

Artículo 25.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 26.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los Estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza al moderador por una cuestión de orden de uno de los socios que tendrá que ser secundada por alguien más necesariamente.

Artículo 27.

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea. Se realizará por correo electrónico. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 28.

Las resoluciones que se presenten a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de quince días.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por alguien más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 29.

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta. El socio que lo solicite tendrá que tener el apoyo de diez socios más.

Artículo 30.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 31.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 32.

El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 33.

Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Artículo 34.

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 35.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los Estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el *statu quo*.

CAPITULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 36.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente del pago de las cuotas establecidas.

Artículo 37.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 38.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 39.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 40.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo 41.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 42.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una Asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO X DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 43.

La modificación de Estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio del total de los socios.

Artículo 44.

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto, y solo para el caso en que la misma haya sido propuesta a iniciativa de los socios y no de la Junta Directiva, será necesario el voto favorable de dos tercios del total de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria que habrá de convocarse al efecto.

Si la modificación ha sido propuesta por la Junta Directiva no será necesaria la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y será tramitada directamente por la Junta Directiva en virtud de las atribuciones que se le otorgan en los Estatutos. Si bien la modificación o modificaciones serán informadas a los socios en Asamblea General o Asamblea Extraordinaria si se convocase.

Artículo 45.

Cuando la propuesta o propuestas de modificación de Estatutos o del presente reglamento sea iniciativa de los socios, la Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto o textos propuestos, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de cinco días y difundidas a todos los socios.

Artículo 46.

En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 47.

Una vez reformados los Estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.